

SECRETARÍA. - A Despacho de la señora Juez con el presente memorial, suscrito por la señora **LUZ ALBA CANO MORENO**, demandada dentro del presente asunto, solicitándole al Juzgado, el desarchivo del proceso y la elaboración de los oficios para el desembargo de los bienes objeto de cautela. Lo anterior para los fines que considere pertinentes. Sírvasse proveer. Cartago (V.), febrero-26 de 2024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** contra **LUZ ALBA CANO MORENO** Radicación: 76-147-31-03-001-1997-008389-00

Auto: **337**

Claramente es sabido, que el juez como director del proceso debe adoptar «las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos» (CGP, art. 42, núm. 5) y que, agotada cada etapa de este, realizar un «control de legalidad» para corregir o sanear cualquier mancha con entidad de anular total o parcialmente lo actuado (art. 132 ibidem).

Pues bien, en cumplimiento justamente de ese imperativo legal, halla esta juzgadora que, mediante providencia del 30 de julio del 1998, este despacho judicial declaró terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora que dieron origen a la presente demanda.

Como consecuencia de tal decisión, se dispuso la cancelación del embargo hipotecario que le fuese comunicado al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mediante oficio 965 del 5 de noviembre del año 1997; sin embargo, al librar dicha misiva con destino a dicho funcionario, involuntariamente, se indicó que la matrícula inmobiliaria del bien aprisionado por cuenta de este proceso correspondía a la 375-0020722, cuando lo correcto es **375-**

0020728, siendo este el momento de corregir tal falencia, con el fin de mantener vigentes caros postulados como el debido proceso.

Así las cosas, este despacho librará nuevo oficio con el fin de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, cancele la medida de embargo hipotecario registrado en el folio de matrícula 375-0020728, que le fuese comunicada mediante oficio numero 0965 del 5 de noviembre del año 1997; destacando que, al visualizar el certificado de tradición de aquel, la medida por concepto de impuestos municipales se encuentra cancelada según la anotación 009.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca:

R E S U E L V E:

Primero. - Se **ORDENA LIBRAR COMUNICACIÓN** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, levantando la medida de embargo hipotecario en el folio de matrícula 375-0020728, que les fue comunicado mediante oficio número 0965 del 5 de noviembre del año 1997.

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JCG.

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Cartago, Valle, **FEBRERO -27-2024**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da59f58469c3ff86e5565997c9b18f4c8008f3dcbd09303808ce85ecdbfbfcde**

Documento generado en 26/02/2024 02:28:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>